**RESOLUCIÓN Nro. C xxx-2023**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador (En adelante “Constitución”) dispone que: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir****.****(…)”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución, en relación al principio de legalidad, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución, en concordancia con el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano;

**Que,** el artículo 271 de la Constitución, manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de INGRESOS permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que,** el artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: "*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;*

**Que,** el artículo 303 de la Constitución, establece que: *“La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley”*;

**Que,** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia.”*;

**Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (En adelante “COOTAD”), señala las atribuciones del Concejo Metropolitano, en las que menciona: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*; y, *“d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*;

**Que,** el artículo 90 del COOTAD señala: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: “a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”*; *“l) Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución” ; “n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia”;* y; *“t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano: así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*

**Que,** el artículo 323 del COOTAD dispone: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate”* (…);

**Que,** el artículo 331 del COOTADprohíbe: *“al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: … j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”*;

**Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: “*el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos*”;

**Que,** el numeral 30 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones del Banco Central del Ecuador la de actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que,** el artículo 69 del del Código Orgánico Administrativo contempla que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;

**Que,** el artículo 70 *ibídem* señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*;

**Que,** con Resolución Administrativa No. BCE-GG-100-2019 de 12 de agosto de 2019, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, aprobó el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador;

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-001-2021 de 28 de enero de 2021, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, reformó el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador, señalando en su artículo 2, que se incluya la definición de la Dación en pago como: “*Modo extraordinario de cancelación de obligaciones, por el cual, el Acreedor acepta de forma voluntaria, recibir en pago de obligaciones y/o créditos constituidos a su favor, bienes muebles, inmuebles, acciones, participaciones, valores físicos cartulares o desmaterializados, a su favor. La dación en pago, extingue total o parcialmente las obligaciones, de acuerdo al convenio entre acreedor y deudor****”***; y, en el artículo 3, que se incluya, en el inciso final del artículo 24 lo siguiente: *“Para el registro de la transferencia de la dación en pago con valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que se encuentran depositados en el DCV-BCE, se verificará copia certificada del convenio de dación en pago ante notario público, firmado por los representantes legales de las partes, anexando los documentos de identificación necesarios, detalle del estatuto o autorización que habilite la operación por la junta de accionistas, directorio, consejo o su equivalente (personas jurídicas); y la solicitud de transferencia detallando las características que permitan identificar el valor y los códigos de subcuenta en el DCV-BCE.****”***;

**Que,** con oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0788-O de 5 de agosto de 2023, suscrito por el señor Administrador General, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, se remitió la solicitud de transferencia de valores pendientes de las asignaciones del Modelo de Equidad Territorial al GADDMQ y Devolución IVA.

**Que,** de acuerdo con los registros contables que mantiene la Dirección Metropolitana Financiera, el MEF adeuda al GAD DMQ: i) USD 31.876.103,77 correspondientes a las asignaciones del año 2021; ii) USD 79.857.864,85 correspondientes a las asignaciones del año 2022. Es decir, la deuda del Gobierno Central con la Municipalidad, por modelo de equidad territorial, asciende a USD 111.733.968,62.

**Que,** con Oficio Nro. MEF-DFP-2023-0819-O de 22 de agosto de 2023, suscrito por el Subsecretario de Financiamiento Público del MEF, dirigido al señor Alcalde Metropolitano, remite la “Propuesta pago en títulos valores GAD Municipio D.M Quito”, y establece la información respecto de las obligaciones que mantiene el MEF, por un valor de USD. 111.857.864,87, que corresponde al Modelo de Equidad Territorial año 2021 y 2022. Sobre le referido manifiesta […] Sobre la base de lo expuesto, esta Cartera de Estado emitió el Acuerdo Ministerial No. 0059 de 8 de julio de 2020, a través del cual se expidió *“LA NORMA TÉCNICA PARA* *EL USO DE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA Y/O CERTIFICADOS DE TESORERÍA* *PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES NO PAGADAS Y REGISTRADAS DE* *PRESUPUESTOS CLAUSURADOS Y OTRAS OBLIGACIONES QUE SURGEN DE* *SENTENCIAS JUDICIALES O LAUDOS ARBITRALES EJECUTORIADOS”*, a través de la cual se establece el procedimiento para el uso de títulos valores para el pago de estas obligaciones. […]

**Que,** el ibídem al oficio referido señala en su parte pertinente: […] En este sentido, debo manifestar que, los bonos a utilizar para el pago de estas obligaciones, en aplicación del artículo innumerado, a continuación del artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, corresponden a la Resolución No. CDF-RES-2023-0001 de 21 de febrero de 2023;

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 127 sobre la responsabilidad de ejecución menciona *“La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas”*

**Que,**en su artículo imnumerado a continuación del 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala *“los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería.*

*También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.*

*Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado […]*

**Que,** la emisión de bonos y otros títulos contemplados en el artículo 142 del COPFP indica *“en consideración a las necesidades de financiamiento y los requerimientos del mercado, el ente rector de las finanzas públicas aprobará, para consideración y autorización, cuando sea del caso, del Comité de Deuda y Financiamiento, la emisión de títulos de mediano o largo plazo y el tipo de títulos del Estado a emitirse, así como sus términos y condiciones financieras de colocación.*

*Las emisiones de títulos valores incluidas las titularizaciones de otras entidades públicas, financieras y no financieras, requerirán de la aprobación del ente rector de las finanzas públicas.*

*En el caso de emisiones de títulos valores de la banca pública cuyo monto anual supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado deberá contar con el análisis y recomendación del ente rector de las finanzas públicas.”*

**Que,** en el artículo 143 del Código de Planificación y Finanzas Públicas menciona que *“autorizada legalmente una emisión de bonos o de otros títulos, se instrumentará la respectiva escritura pública, en la que intervendrá el Ministro(a) a cargo de finanzas públicas, tratándose de emisiones del Estado ecuatoriano, o los representantes legales de la entidad”*

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 letra a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Alcalde Metropolitano o a quien delegaré, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente, suscriba el convenio de dación en pago con el Ministerio de Economía y Finanzas, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito reciba el pago de obligaciones constituidas a su favor, por el valor de USD. 111.857.864,87, mediante bonos, cuyas características y condiciones financieras se detallan a continuación:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Monto Nominal (A)** | **Plazo del título** | **Fecha de emisión** | **Fecha de Vencimiento** | **Tasa de Int./Desc.** | **Pago de Interés** | **Pago de Amort.** | **Fecha Valor** | **Días Transcurridos** | **Monto de Interés por días transcurridos (B)** | **Precio Sucio (USD)** |
| 40.099.383,55 | 3 años | 2/3/2023 | 2/3/2026 | 6,1653% | semestral | vencimiento | 27/9/2023 | 25 | 171.683,84 | 40.268.831,35 |
| 40.135.838,53 | 5 años | 10/3/2023 | 10/3/2028 | 7,1295% | semestral | vencimiento | 27/9/2023 | 17 | 135.125,66 | 40.268.831,35 |
| 31.120.469,35 | 10 años | 27/2/2023 | 27/2/2033 | 7,8263% | semestral | vencimiento | 27/9/2023 | 30 | 202.965,11 | 31.320.202,16 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **111.857.864,87** |

**Artículo 2.-** Aprobar el contenido de la propuesta de pago de títulos valores al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante convenio de dación en pago con el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** Disponer que el Municipio de Distrito Metropolitano de Quito por intermedio de la Administración General, realice el seguimiento, observación y control con el propósito de dar cumplimiento al convenio de dación en pago con el Ministerio de Economía y Finanzas. En caso de incumplimiento, se procederá conforme a las normas que integran el sistema jurídico.

**Artículo 4.-** Notificar con la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas para su pleno conocimiento.

**Disposición General Primera.-** La presente autorización corresponde exclusivamente a la posibilidad legal de alcanzar una conciliación en los términos de la letra j) del artículo 331 del COOTAD y en ningún caso avala o valida cualquier error, acción u omisión que se hubiese generado, que en los términos de la Constitución y las leyes de la República, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que actuaron en dichos procesos o suscribieron los informes, actas y demás documentos en el marco de tales procesos.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los …… de xxxxx del dos mil veintitrés.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, xx de xxxx de 2023.

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública xxxxxxxxxxxx del Concejo Metropolitano de Quito, el xxx de xxxx de 2023; y, suscrita por el Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xxx de 2023.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, xx de xxx de 2023.

Dra. Libia Rivas Ordóñez **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**